

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	22/08/2025 09:07	Fecha/hora resolución	22/08/2025 18:25
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001653
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000136-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	BEVACIZUMAB 100 mg/4 ml (25 mg/ml). SOLUCIÓN INYECTABLE. CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN. FRASCO AMPOLLA CON 4 ml. Código Institucional: 1-10-41-0055. Ley 6914.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000614 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	04/06/2025 16:53	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Falta de legitimación

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

<p>Que mediante auto No. 8052025000001249, se confirió audiencia inicial a las partes, para que se refieran a los argumentos expuestos por la apelante.</p> <p>Que mediante autos No. 8052025000001371, 8052025000001391, 8052025000001621, se confirió audiencias especiales a las partes, para que se refieran a los aspectos referidos.</p> <p>Que mediante auto No. 8052025000001672, se confirió audiencia de prórroga a las partes.</p> <p>Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.</p>

4. *Considerando

Recurso 8122025000000614 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, ubicable en el expediente digital de la Licitación de Procedimientos Especiales N° 2024XE-000136-0001101142, tramitado a través de SICOP.

II. SOBRE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 269 inciso d), 252 y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento 2024XE-000136-0001101142 para la compra de "Bevacizumab 100 mg/4 ml (25 mg/ml). Solución inyectable. Concentrado para solución para infusión. Frasco ampolla con 4 ml. Código Institucional: 1-10-41-0055. Ley 6914" (Ver [2. Información de Pliego de condiciones]), siendo competente este órgano contralor para conocer de los recursos sometidos a su conocimiento.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN N° 812202500000614 PRESENTADO POR LA EMPRESA VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

La empresa VMG Pharma Sociedad Anónima, en adelante VMG; impugna la oferta de la empresa adjudicada, Central Farmaceutica Sociedad Anonima, en adelante CEFA; por ser presentada en SICOP con acceso restringido, lo que la recurrente considera improcedente y contrario a la normativa, generando dudas sobre el cumplimiento de requisitos. Además, argumenta que CEFA no completó el desglose de precios en SICOP, y que la subsanación se presentó en formato protegido, impidiendo su verificación. Agrega la apelante que su oferta fue excluida a pesar de tener el mejor precio y cumplir con la ficha técnica. Sostiene que, al ser un producto precalificado, la Administración no debía exigir un estudio técnico adicional o descalificar su oferta por una supuesta incompatibilidad que no fue estipulada explícitamente en el pliego de condiciones.

Criterio de División: Tras analizar los argumentos presentados por VMG, y en estricta conformidad con la revisión del expediente electrónico, se ha logrado constatar la existencia de información crucial en el apartado "2. Información de Pliego de condiciones". Específicamente, se encontraron los oficios identificados como "DFE-AFEC-0571-2024 OA 2616970 Bevacizumab 100 mg" y "DFE-AFEC-0112-2025 Criterio sobre la adquisicon [sic] de Beva [sic]". Estos documentos abordan un punto crítico relacionado con la compatibilidad del medicamento Bevacizumab, cuando este es producido por diferentes fabricantes. La postura técnica expresada en dichos oficios no recomienda la adquisición conjunta de Bevacizumab en sus presentaciones de 100 mg y 400 mg si provienen de fabricantes distintos. Esta recomendación se mantendrá firme hasta que se disponga de evidencia científica sólida y concluyente que respalde la seguridad y eficacia del uso combinado de un medicamento biológico cuando sus diferentes presentaciones son suministradas por fabricantes distintos.

El fundamento de este criterio técnico reside en la particularidad de la administración del Bevacizumab. Las dosis requeridas son altamente variables y se ajustan de manera precisa según el peso corporal de cada paciente. Esta flexibilidad en la dosificación a menudo exige la combinación de ambas presentaciones, es decir, tanto la de 100 mg como la de 400 mg, para alcanzar la dosis óptima. Si se procediera con la adquisición de estas presentaciones de fabricantes diferentes y, en ausencia de compatibilidad química y biológica demostrada, surgiría un problema operativo y económico significativo para la CCSS. Para lograr ciertas dosis, sería indispensable utilizar dos frascos de 400 mg, lo que indefectiblemente resultaría en un desperdicio considerable del medicamento, impactando negativamente en la eficiencia y los costos.

En virtud de las consideraciones expuestas y el análisis técnico realizado, la conclusión y el criterio técnico, señalado de manera explícita en ambos oficios, es que la compra de Bevacizumab en sus presentaciones de 100 mg y 400 mg debe realizarse, de forma obligatoria, al mismo fabricante. Esto garantiza la integridad del tratamiento, la seguridad del paciente y la optimización de los recursos.

Bajo esta tesis, y considerando que la Caja Costarricense del Seguro Social, en adelante CCSS, había adquirido el medicamento de cita en presentaciones de 400 mg del fabricante ROCHE DIAGNOSTICS GMBH ALEMANIA, proveído por CEFA; requiere comprar Bevacizumab en presentaciones de 100 mg de la misma casa farmacéutica. Siendo así, y a pesar de que VMG se encontraba precalificada para suministrar el medicamento de Bevacizumab, y de brindar un mejor precio; no cumplía con el requisito técnico del pliego de condiciones, es decir, de cotizar el medicamento objeto de la presente licitación, fabricado por la casa ROCHE y no por la casa farmacéutica que representa, cualidad que sí cumple la adjudicataria, según la precalificación realizada con anterioridad por la Administración.

Así, debe tenerse en cuenta también que la apelante no demuestra con prueba pertinente, como lo serían estudios técnicos, científicos y/o farmacéuticos, que entre el Bevacizumab que cotiza y el ofrecido por CEFA, sí hay compatibilidad química, pudiendo combinarse ambos productos. Esta falta de prueba es crucial, ya que la evidencia científica que respalde el uso combinado de un medicamento biológico de distinto fabricante, es un requisito fundamental para garantizar la seguridad y eficacia del tratamiento combinado. Sin estudios rigurosos que lo respalden, no se puede asegurar que la mezcla de ambos productos no genere reacciones adversas o disminuya la efectividad terapéutica de cada uno. La apelante, por lo tanto, tiene la carga de la prueba para demostrar que esta combinación es segura y beneficiosa para los pacientes, lo cual no ha logrado demostrar.

Esta circunstancia, por lo tanto, valida y mantiene sin objeciones las razones fundamentales por las cuales la CCSS ha decidido adherirse y respaldar la recomendación técnica emitida por sus especialistas. Dicha recomendación subraya la inviabilidad de proceder con una adquisición que implicaría la combinación de medicamentos biológicos manufacturados por diferentes casas farmacéuticas. En consecuencia, y hasta el momento en que se obtenga una evaluación técnico-científica que certifique la compatibilidad y seguridad de la mezcla de los productos ofrecidos por distintos proveedores, es imperativo acatar la condición técnica previamente establecida por la CCSS. Esta posición se fundamenta en la protección de la seguridad del paciente y en la necesidad de asegurar la eficacia del tratamiento, priorizando siempre la evidencia científica y la opinión experta interna. Cualquier desviación de esta condición técnica representaría un riesgo inaceptable para la salud pública y comprometería la integridad del sistema de salud.

Por otro lado, debe atenderse que este requisito, a pesar de no estar indicado en el documento complementario o en la Ficha Técnica correspondiente del Pliego de Condiciones; **SI** se encontraba indicado en los oficios de anterior cita, sean, los oficios "DFE-AFEC-0571-2024 OA 2616970 Bevacizumab 100 mg" y "DFE-AFEC-0112-2025 Criterio sobre la adquisicon [sic] de Beva [sic]", (Ver [2. Información de Pliego de condiciones], [F. Documento del Pliego de condiciones] N° 14, Documentos técnicos). Este órgano contralor señaló en su resolución R-DGP-SICOP-00584-2024, que: "Ahora bien, conviene recalcar que en el SICOP existe un espacio especialmente designado para alojar el pliego de condiciones, de forma que el mismo no puede subirse en otros apartados del expediente respectivo por cuanto esto generaría inseguridad jurídica, y atentaría contra la transparencia y rendición de cuentas. Específicamente, con vista en el expediente de cualquier contratación pública promovida en SICOP, corresponde a los potenciales oferentes y a cualquier interesado acudir a la casilla denominada "[2. Información de Cartel]" en la cual se encontrará el espacio "Número de procedimiento" el enlace con el número de licitación y la versión del pliego, que da acceso a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones" en la cual se despliegan todos los apartados propios de un pliego de condiciones, sea la información general, criterios sustentables, sistema de evaluación, condiciones, especificaciones del bien, obra o servicio, y debe enfatizarse en que como parte de ese pliego de condiciones alojado en el formulario electrónico del sistema digital unificado, también se incluyen todos los archivos adjuntos almacenados en el espacio previsto al efecto, denominado como "Documentos del cartel"."

De esta manera, no encuentra esta División de Contratación Pública razones suficientes y fundamentadas en los argumentos expuestos por la apelante. Es claro, entonces, que la Administración ha excluido correctamente a la recurrente, por incumplir con un requisito del pliego de condiciones, lo que trae como consecuencia que la empresa VMG no acredite su legitimación para la adjudicación, en consecuencia su recurso debe ser declarado **sin lugar** por carecer de legitimación.

En aras de los principios de economía procesal y celeridad, y con el propósito de resolver el presente recurso de manera eficiente y expedita, este despacho ha optado por enfocar su pronunciamiento exclusivamente en aquellos aspectos que han sido identificados como determinantes y sustanciales para dilucidar el fondo del asunto en cuestión. Consecuentemente, y con el fin de optimizar el proceso resolutorio y garantizar la pronta conclusión del trámite, se omite cualquier pronunciamiento adicional en relación con los demás argumentos, consideraciones o alegaciones que, si bien fueron expuestos, no resultan cruciales para la decisión final que aquí se adopta.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2025 11:04	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2025 13:07	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2025 18:25	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01573-2025	Fecha notificación	25/08/2025 09:22